



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501065941**



20165501065941

Bogotá, **18/10/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA
CARRERA 128 No. 19 - 04
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **56402 de 18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

Com.

56402

18/10/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 56402 18 OCT 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 de Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto único compilatorio 1079 de 2015, Ley 336 de 1996 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No 2441 de fecha 03 de Julio de 2002, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.

2. A través de Memorando No 20138200086823 de fecha 21-10-2013 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisiono a unos profesionales adscritos a esta Delegada para que practicasen visita de inspección a las instalaciones de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3 ubicada en la Cra 128 No 19-04 de la ciudad de Bogotá.

3. A través de oficio de salida No 20138200371751 del 21 de Octubre de 2013 se comunica a la empresa COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3 la visita de inspección.

4. Mediante Memorando No 20138200092793 de fecha 07-11-2013, los profesionales comisionados presentan informe de visita de inspección al Superintendente Delegado en 14 (Folios), el cual consigna lo siguiente:

"(...)El día 23 de octubre de 2013, nos desplazamos a la dirección, de la empresa COORDINADORA INDUSTRIAL Y SIERRA WLLAMIL LTDA - COORIN NIT 800014977-3 ubicada en la CR4 128 No 19-04 de la ciudad de Bogotá, donde se pudo comprobar que

ll

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.

la dirección reportada por la empresa el Registro Único Empresarial RUES no coincide con la dirección o domicilio de la empresa, en su lugar se encontró una casa pequeña tal y como lo puede corroborar en el registro fotográfico anexo al presente (Ver imagen 1 y 2) nótese que el sitio visitado no aparecen indicios de haber existido allí una empresa de carga; Sin embargo se indago con vecinos del sector quienes manifestaron que posiblemente correspondía a la ANTIGUA DIRECCION razón por (a cual nos dirigimos a ella, donde no se encontró dicha Dirección...

Certificado de existencia y Representación Legal consultado el día 07 de Noviembre de 2013 el cual contiene los siguientes datos.

La sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración y en consecuencia se encuentra en estado de liquidación a partir del 05 de septiembre de 2008." (..)

5. En consecuencia a lo anterior, esta Superintendencia ordena abrir investigación administrativa, contra la la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 – 3** mediante resolución **No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015**.

6. La resolución **No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015** se notificó mediante **AVISO** el cual fue desfijado el día **03-12-2015** en las instalaciones de la Superintendencia.

7. Verificado el sistema ORFEO se pudo establecer que la investigada no allegó escrito de descargos, por tal razón se incorporaran las pruebas que obran en el expediente.

7.1. Documentales

a) Memorando **No. 20138200086823 de fecha 21-10-2013** mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisiono unos profesionales adscritos a esta Delegada para practicar visita de inspección a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3**. (Folio 1.)

b) Oficio de salida No 20138200371751 del 21 de Octubre de 2013 se comunica a la empresa **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 – 3** (Folio 2)

c) Memorando **No. 20138200092793 de fecha 07-11-2013** a través del que se allega informe de Visita. (Folios 3).

d) Informe de visita practicado a la empresa **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3** con los respectivos hallazgos. (Folios 4 a 6)

8. Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

9. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.

solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

10. Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

"Sentencia C-1270 de 2000

El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

*(...)La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. "*²

Lo anterior significa que para este procedimiento administrativo sancionatorio es importante hacer hincapié respecto a solicitar, aportar y controvertir las pruebas obrantes en cada trámite, teniendo en cuenta que para la actuación procesal en curso se incorporaran las que obran en el expediente como los son los memorandos No. 20138200086823 de fecha 21-10-2013 y No. 20138200092793 de fecha 07-11-2013 y sus anexos, pruebas que cumplen con los requisitos inherentes de la misma, tal y como lo ha venido desarrollando la doctrina cumpliendo a cabalidad los principios de **conducencia de la prueba** que hace referencia a la "idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar un hecho determinado", con respecto a la **pertinencia de la prueba** "es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son prueba" y frente a la **utilidad de la prueba** debe ser "el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

² Sentencia C-1270 de 2000 MP. Antonio Barrera Carbonell

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.**

en el proceso para la convicción del juez: ", todo ello con la finalidad de alcanzar un conocimiento de los hechos que dieran lugar al fallador de obtener la certeza de las situaciones fácticas y dar respuesta conforme a derecho.

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- a) Memorando No. 20138200086823 de fecha 21-10-2013 mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisiono unos profesionales adscritos a esta Delegada para practicar visita de inspección a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3.** (Folio 1.)
- b) Oficio de salida No 20138200371751 del 21 de Octubre de 2013 se comunica a la empresa **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3** (Folio 2)
- c) Memorando No. 20138200092793 de fecha 07-11-2013 a través del que se allega informe de Visita. (Folios 3 a 6).
- d) Informe de visita practicado a la empresa **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3** con los respectivos hallazgos (Folios 4 a 6)

En consecuencia, las pruebas admitidas e incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, así las cosas, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por los comisionados de la Superintendencia de Puertos y Transporte y que dieron inicio a la apertura de investigación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20808 de fecha 15 de Octubre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3.

- a) Memorando No. 20138200086823 de fecha 21-10-2013 mediante el cual, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisiono unos profesionales adscritos a esta Delegada para practicar visita de inspección a la empresa de servicio público transporte terrestre automotor de carga COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3. (Folio 1.)
- b) Oficio de salida No 20138200371751 del 21 de Octubre de 2013 se comunica a la empresa COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3 (Folio 2)
- c) Memorando No. 20138200092793 de fecha 07-11-2013 a través del que se allega informe de Visita. (Folios 3).
- d) Informe de visita practicado a la empresa COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA "COORIN LTDA NIT. 800014977-3 con los respectivos hallazgos (Folios 4 a 6)

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al investigado por un termino de diez (10) días hábiles para que se presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

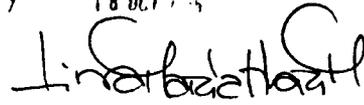
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA CON NIT No. 800014977 - 3, ubicada en la CR 128 NO. 19-04 en la ciudad de BOGOTÁ D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

5 6 4 0 2 1 8 OCT 1 6



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2007

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2008 HASTA EL: 2008
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA COORIN LTDA
SIGLA : COORIN LTDA.
N.I.T. : 800014977-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00882495 DEL 23 DE JULIO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE AGOSTO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 128 NO. 19-04
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COORIN@CABLE.NET.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 128 NO. 19-04
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : COORIN@CABLE.NET.CO

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

Representante Legal y/o Apoderado
COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA
CARRERA 128 No. 19 - 04
BOGOTA – D.C.



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062017-9
 D.C. 25-13-55 A-55
 Línea Nat. 01 8000 11
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN657010505CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COORDINADORA INDUSTRIAL
 SIERRA Y VILLAMIL LTDA

Dirección: CARRERA 128 No. 19-04

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 21/10/2016 14:40:34

Mi Transporte Lic. de carga 880200 del 70
 Mi T.C. Res. Mensajería Facturas 880307 del 03

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
SANDRA LADINO		24 OCT 2016	
C.C. 93 814 933		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
NO hay fecha			
19-04			